

## RESPUESTA AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA

### *Contadores profesionales en la práctica pública*

Esta publicación de Preguntas y Respuestas (P&R) ha sido elaborada por el personal del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores® (IESBA®). Su objetivo es ayudar a los emisores de normas nacionales, a los organismos miembros de la IFAC y a los contadores profesionales (AP) en la práctica pública (incluidas las empresas) a medida que adoptan e implementan las disposiciones de la Sección 225<sup>1</sup> del *Código de Ética para Contadores Profesionales* del IESBA™ (el Código) que abordan la responsabilidad de los CP de responder al incumplimiento de leyes y regulaciones (ICLYR). El IESBA emitió su pronunciamiento ICLYR en julio de 2016.

Esta publicación tiene por objeto destacar, ilustrar o explicar aspectos de las nuevas disposiciones del Código relativas al ICLYR, y ayudar así a su correcta aplicación. El objetivo de estas disposiciones es promover una respuesta al ICLYR o a la sospecha de ICLYR en interés público.

Las preguntas y respuestas de la Sección II de esta publicación están dirigidas a los auditores. Aunque la Sección III incluye preguntas y respuestas dirigidas a otros auditores en la práctica pública, a estos auditores les puede resultar útil considerar también las preguntas y respuestas de la Sección II cuando puedan ser relevantes para sus circunstancias particulares.

Esta publicación no modifica ni anula el Código, cuyo texto es el único autorizado. La lectura de las preguntas y respuestas no sustituye a la lectura del Código. Los Q&A no pretenden ser exhaustivos.

<sup>1</sup> Sección 225, *Respuesta al incumplimiento de leyes y reglamentos*

<sup>2</sup> Las referencias al Código en esta publicación se refieren al Código vigente en la fecha de esta publicación. El Código puede consultarse en [www.ethicsboard.org/iesba-code](http://www.ethicsboard.org/iesba-code).

<sup>3</sup> Sección 360, *Respuesta al incumplimiento de leyes y reglamentos*

**ÍNDICE**

	Página
I. General.....	3
Naturaleza de la Sección 225 .....	3
Aplicabilidad en las empresas .....	3
Interacción con las leyes y reglamentos .....	3
Cláusula de confidencialidad negociada contractualmente .....	4
Aplicación en las políticas y metodologías de la empresa .....	5
Alcance.....	5
Responsabilidad de la identificación de ICLYR.....	6
Fecha de entrada en vigor .....	8
II. Auditorías de estados financieros.....	9
Relación con la NIA 250 (Revisada) .....	9
Auditorías de estados financieros con fines distintos de los legales.....	9
Momento de la información ICLYR.....	10
Obtener una comprensión de la materia .....	10
Abordar la cuestión .....	11
Información a revelar de ICLYR a una autoridad competente.....	12
Documentación.....	13
Cambio de nombramiento de auditor.....	14
III. Servicios profesionales distintos de la auditoría de estados financieros.....	15
Diferentes responsabilidades en comparación con los auditores.....	15
Auditorías de partidas específicas de un estado financiero .....	15
Componente de un cliente de auditoría de una empresa de la red .....	15
Encargos forenses.....	16



## **I. General**

### **Naturaleza de la Sección 225**

- P1.** ¿Es la Sección 225 sólo una orientación general o impone alguna obligación al CP en circunstancias en las que el CP tenga conocimiento de ICLYR o de sospecha de ICLYR?
- R.** La Sección 225 contiene una serie de requisitos que debe cumplir el AP. Estos requisitos (designados por la palabra "deberá") varían dependiendo de si el CP está realizando una auditoría de estados financieros o prestando otro servicio profesional. Cuando el asunto entra en el ámbito de aplicación de la Sección 225, una obligación imperativa del Código es que el CP responda al mismo.

### **Aplicabilidad en las empresas**

- P2.** ¿Se aplica la Sección 225 a las personas que prestan servicios profesionales en empresas que no son CP según la definición del Código, por ejemplo, consultores, abogados, otros contables, etc. que no son miembros de un organismo miembro de la IFAC?
- R.** Sí, el Código se aplica a todos los CP en la práctica pública, que el Código define para incluir a las empresas. Las empresas deben garantizar que todas las personas de la empresa que presten servicios profesionales a sus clientes cumplan las disposiciones aplicables del Código, incluidas las relativas a ICLYR, independientemente de que sean o no CP.
- P3.** ¿Se aplica la Sección 225 a las personas de las empresas que no son CP y que no prestan servicios profesionales a los clientes, por ejemplo, el personal que trabaja en apoyo informático, apoyo administrativo y gestión de instalaciones?
- R.** No. Dado que estas personas no son CP en la práctica pública según la definición del Código y no tienen responsabilidades con clientes ni contacto directo con ellos, no se les aplica la Sección 225. (Estas personas tampoco son CPEN según la definición del Código, por lo que tampoco se les aplica la Sección 360). (Estas personas tampoco son CPEN según la definición del Código, por lo que tampoco se les aplica la Sección 360).

### **Interacción con la legislación y la normativa**

- P4.** En la jurisdicción X, existen disposiciones legales que regulan la forma en que los CP deben abordar determinados tipos de ICLYR, incluido el requisito de notificar ICLYR o sospechas de ICLYR a las autoridades públicas designadas. Si un CP ha cumplido con estas disposiciones con respecto a ICLYR o sospecha de ICLYR dentro del ámbito de la Sección 225, ¿significa esto que el CP no necesita cumplir con el resto de la Sección 225?

**R.** No. La notificación de ICLYR o sospecha de ICLYR a una autoridad competente es sólo un aspecto de la Sección 225, y está sujeta a cualquier ley de confidencialidad que pueda existir en la jurisdicción concreta (véase el párrafo 225.33 del Código). La Sección 225 contiene otras disposiciones que se aplicarían si no lo exigen ya las leyes o reglamentos, o si las leyes o reglamentos no las prohíben. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, disposiciones que abordan la escalada del asunto dentro de la entidad; en el caso de una auditoría de estados financieros de un grupo, la comunicación con los CP pertinentes implicados en la auditoría del grupo; el asesoramiento a la dirección o a los encargados del gobierno (TCWG, por sus siglas en inglés) en relación con la mitigación o reparación de las consecuencias de ICLYR o la disuasión de ICLYR; y la determinación de la necesidad de tomar medidas adicionales (incluida la retirada de la relación con el cliente) en las circunstancias apropiadas.

Además, el Prefacio del Código establece que algunas jurisdicciones pueden tener requisitos y directrices legales, reglamentarios o profesionales que difieran de los contenidos en este Código. Hace hincapié en que los CP de esas jurisdicciones deben ser conscientes de esas diferencias y cumplir con los requisitos y directrices más estrictos, a menos que lo prohíba la ley o la normativa.

**P5. La** jurisdicción X tiene leyes de confidencialidad que prohíben a las empresas revelar ICLYR o sospechas de ICLYR a una autoridad competente. ¿Significa esto que las disposiciones ICLYR del Código tienen una aplicabilidad o relevancia limitada en esa jurisdicción?

**R.** Ante todo, las empresas deben cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluidas las leyes que prohíben la divulgación de información confidencial. Sin embargo, el Prefacio del Código deja claro que si una empresa tiene prohibido cumplir con ciertas partes del Código por ley o reglamento, debe cumplir con todas las demás partes del Código. En consecuencia, todas las demás disposiciones ICLYR del Código seguirían siendo aplicables en la medida en que su cumplimiento no esté prohibido por ley o reglamento. Véase también la P4.

Además, en el caso de grupos con componentes en otras partes del mundo, la aplicación de las disposiciones ICLYR del Código en las jurisdicciones en las que tienen su sede dichos componentes podría tener implicaciones y relevancia en la jurisdicción X. Por ejemplo, podría haber implicaciones para la entidad matriz derivadas de la revelación de ICLYR o sospecha de ICLYR por parte del auditor de un componente a una autoridad pública de otra jurisdicción. Véase también la P29-34 que aborda el tema de la comunicación con respecto a los grupos.

### **Cláusula de confidencialidad negociada contractualmente**

**P6.** ¿Cómo deben resolver los CP las interacciones entre una cláusula de confidencialidad negociada

contractualmente en los contratos de servicios profesionales y las cláusulas de dichos contratos que exigen el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables y las normas profesionales al prestar los servicios? En particular, ¿existiría protección legal en el caso de que un CP hiciera caso omiso de una cláusula de confidencialidad negociada contractualmente para revelar un caso real o presunto de ICLYR a una autoridad competente de conformidad con la Sección 225?

- R.** Cuando los CP estén obligados a mantener la confidencialidad en virtud de una ley o regulación, deberán cumplir con el requisito legal o regulador. Un CP puede decidir incumplir una cláusula de confidencialidad negociada contractualmente con el fin de revelar información de conformidad con la Sección 225 para satisfacer las normas profesionales aplicables, incluidos los requisitos éticos pertinentes que puedan aplicarse al encargo concreto.<sup>4</sup> Sin embargo, la cuestión de si existiría protección legal en caso de que un CP anulara una cláusula de confidencialidad negociada contractualmente en tales circunstancias es una cuestión de derecho en la jurisdicción concreta. El CP debe buscar el asesoramiento jurídico adecuado antes de hacerlo.

En cualquier caso, los CP deberían discutir con sus clientes su obligación profesional de respetar el Código, incluida la obligación de responder a ICLYR o a sospechas de ICLYR. Si existe una cláusula de confidencialidad negociada contractualmente (a diferencia de la confidencialidad impuesta por ley o reglamento), sería aconsejable incluir una cláusula que deje claro que dicha cláusula de confidencialidad estaría sujeta a la obligación del CP de cumplir el Código. En el caso de los contratos existentes firmados antes de la entrada en vigor de las disposiciones ICLYR, los CP deben considerar si las modificaciones son aconsejables o factibles.

#### **Aplicación en las políticas y metodologías de la empresa**

- P7.** ¿En qué medida se espera que el proceso de respuesta a ICLYR o a sospechas de ICLYR en virtud de la Sección 225 se aborde explícitamente en las políticas y metodologías de las empresas, en contraposición a las directrices?
- R.** Los enfoques para la aplicación del Código (y sus modificaciones) varían de una empresa a otra y no existe una receta única que se adapte a todas las empresas por igual. Sin embargo, en aras de la claridad y la coherencia, las empresas pueden encontrar útil articular en sus políticas y metodologías el enfoque de elementos específicos del proceso de respuesta ICLYR, tales como:

---

<sup>4</sup> El párrafo A1 de la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 210, *Acordar los términos de los encargos de auditoría*, por ejemplo, señala que los encargos de aseguramiento, que incluyen los encargos de auditoría, sólo pueden aceptarse cuando el profesional considere que se cumplirán los requisitos éticos pertinentes.

- Cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluidas las leyes que prohíben el "chivatazo".
- Determinación de la necesidad de adoptar nuevas medidas, incluida la comunicación a una autoridad competente y la retirada del compromiso y de la relación con el cliente.
- El proceso de escalado dentro de un equipo de trabajo y dentro de la empresa, incluyendo cuándo escalar el asunto y a qué nivel dentro del equipo de trabajo y dentro de la empresa.
- Cuándo consultar con un asesor jurídico u otras partes externas.
- Quién dentro de la empresa debe participar en las discusiones con la dirección y el TCWG.
- Los protocolos de comunicación dentro de un equipo de encargo del grupo, con una firma de la red y, si no es dentro de la firma o de una red, con el auditor externo de un cliente.

Independientemente del enfoque o del grado en que el proceso de respuesta ICLYR esté integrado en las políticas y metodologías de la empresa, las empresas están obligadas a aplicar requisitos no menos estrictos que los establecidos en el Código.

## **Alcance**

### *Leyes y reglamentos abordados*

**P8.** ¿Cuál es la relación entre las leyes y reglamentos a los que se refiere la Sección 225 del Código y las leyes y reglamentos a los que se refieren las NIA y otras normas profesionales?

**R.** Los encargos regidos por las NIA u otras normas profesionales pueden establecer los tipos de leyes y reglamentos que un CP debe conocer para poder realizar el encargo. Por ejemplo, un encargo para proporcionar garantías sobre el cumplimiento por parte de una entidad de sus obligaciones de información medioambiental solo puede realizarse si se identifica la normativa medioambiental específica. Nada de lo dispuesto en la Sección 225 del Código aumenta la gama de leyes y reglamentos de los que un CP debe tener conocimiento a efectos de la realización del encargo. Sin embargo, si un CP tiene conocimiento de ICLYR o de sospecha de ICLYR que esté dentro del ámbito de las leyes y reglamentos abordados por la Sección 225, el Código exige que el CP responda a ello de acuerdo con la Sección 225, independientemente de si el asunto entra dentro del ámbito de las leyes y reglamentos abordados por las normas profesionales aplicables

### *ICLYR Cometido por Partes Distintas del Cliente o Empleados del Cliente*

**P9.** Un CP tiene conocimiento de la infracción de una ley por parte de una entidad que no es cliente del AP. ¿Tiene el CP alguna responsabilidad para responder al asunto en virtud de la Sección 225 del Código?

**R.** No. Dado que el CP no tiene ninguna relación profesional con la entidad, la Sección 225 no es aplicable. El CP estaría en la misma posición que un buen ciudadano ordinario en esas circunstancias.

**P10.** ¿Requiere el Código que los CP respondan a actos de ICLYR cometidos por contratistas o agentes que trabajen para el cliente, o por directores no ejecutivos del cliente?

**R.** Sí. El párrafo 225.2 del Código define ICLYR para incluir actos cometidos por personas que trabajan para o bajo la dirección de un cliente y que son contrarios a las leyes o reglamentos vigentes. Los contratistas, agentes y directores no ejecutivos son ejemplos de personas que trabajan para un cliente o bajo su dirección. En el contexto de la respuesta a ICLYR según el Código, no es necesario que exista una relación laboral formal entre la parte que ha cometido el acto de ICLYR y el cliente, como podría establecerse a través de un contrato laboral.

#### ***Asuntos claramente intrascendentes***

**P11.** ¿Por qué el párrafo 225.8 abarca asuntos claramente intrascendentes cuando el párrafo 225.5 ya indica que las leyes y reglamentos cubiertos son los que afectan directamente a la determinación de los importes *significativos* y la información revelada en los estados financieros, y aquellos cuyo cumplimiento puede ser *fundamental* para la actividad del cliente?

**R.** Las frases "importes e información a revelar *importantes*" y "*fundamental* para los aspectos operativos de la empresa" utilizadas para describir las leyes y normativas dentro del ámbito de la Sección 225 se refieren al tipo de leyes y normativas que conciernen a esta Sección (véase el párrafo 225.6 para ejemplos). Estas frases no se refieren a casos reales de ICLYR o de sospecha de ICLYR. Por ejemplo, las leyes y reglamentos relativos al impuesto de sociedades entran dentro del ámbito de aplicación de la Sección 225. Sin embargo, si una entidad incumpliera por un estrecho margen un plazo para presentar su declaración de impuestos, podría tratarse de un asunto claramente intrascendente que la CP no necesita perseguir en virtud del Código.

#### **Responsabilidad de la identificación de ICLYR**

**P12.** ¿Exige el Código que los CP detecten actos de ICLYR en sus clientes?

**R.** No. El Código no exige que los CP lleven a cabo procedimientos para identificar actos de ICLYR en sus clientes cuando prestan servicios profesionales a los clientes. En cambio, el Código exige que los CP respondan de conformidad con sus disposiciones sobre ICLYR cuando tengan conocimiento de ICLYR o de sospecha de ICLYR en sus clientes.

<sup>5</sup> NIA 250 (Revisada), *Consideración de las disposiciones legales reglamentarias y en una auditoría de estados financieros*, apartado 11, letras a) y b).

Sin embargo, los CP que realizan auditorías de estados financieros tienen la responsabilidad, según la NIA 250 (Revisada)<sup>5</sup> de (a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que generalmente se reconoce que tienen un efecto directo en la determinación de los importes significativos y la información revelada en los estados financieros; y (b) aplicar procedimientos de auditoría específicos para ayudar a identificar casos de incumplimiento de otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto significativo en los estados financieros.

- P13.** El párrafo 225.1 indica que un CP puede encontrar o tener conocimiento de ICLYR o de sospecha de ICLYR en el curso de la prestación de un servicio profesional a un cliente. ¿Qué importancia tiene distinguir entre encontrarse con ICLYR o sospecha de ICLYR y tener conocimiento de ello?
- R.** El Código reconoce que un CP puede encontrarse (es decir, encontrarse inesperadamente) con ICLYR o sospecha de ICLYR mientras realiza un encargo de auditoría o presta un servicio profesional. También reconoce que otra parte puede poner el asunto en conocimiento del AP, por ejemplo, otro CP o un empleado del cliente. La sección 225 cubre ambas circunstancias.
- P14.** ¿Existe alguna expectativa según el Código de que una CP pueda identificar el incumplimiento de leyes y reglamentos que no tengan un efecto directo en la determinación de los importes y la información revelada en los estados financieros, por ejemplo, en relación con la seguridad alimentaria o los requisitos de emisiones de vehículos?
- R.** El Código no prevé que un CP tenga un nivel de conocimiento de las leyes y reglamentos superior al necesario para llevar a cabo un encargo determinado. Los CP que se especializan en un campo concreto (por ejemplo, fiscalidad de sociedades o emisiones de gases de efecto invernadero) necesitan un conocimiento de las leyes y reglamentos relevantes para ese campo concreto suficiente para llevar a cabo de forma competente encargos relacionados con la materia de ese campo. En estas circunstancias, se espera que los CP sean capaces de reconocer un ICLYR o una sospecha de ICLYR relacionada con su especialización en la materia si llega a su conocimiento información relativa a la misma. Por ejemplo, si un CP ha sido contratado para proporcionar un informe de garantía sobre los controles de un fabricante de alimentos en relación con el cumplimiento de las normas de concesión de licencias, se espera que el CP sea capaz de reconocer el incumplimiento de dichas normas. No se espera que el CP reconozca ICLYR o sospecha de ICLYR en áreas más allá de aquellas en las que el CP está formado o para las que el CP ha sido contratado para aplicar conocimientos especializados. Véanse también P15 y P16.

Sin embargo, los actos de ICLYR pueden estar ocultos. El Código no obliga a los CP a buscar ICLYR.

**P15.** El párrafo 225.5(b) establece que la Sección 225 establece el enfoque que debe adoptar un CP que encuentre o tenga conocimiento de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento de leyes y reglamentos que no tengan un efecto directo sobre la determinación de los importes y la información revelada en los estados financieros del cliente, pero cuyo cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos de la actividad del cliente, para su capacidad de continuar su actividad o para evitar sanciones importantes. ¿Cuáles son algunos de los tipos de ICLYR previstos a este respecto?

**R.** Algunas leyes y reglamentos de esta categoría pueden ser fundamentales para las operaciones de todas o prácticamente todas las entidades de una jurisdicción concreta, incluso si no tienen un efecto directo sobre la determinación de los importes materiales y la información a revelar en los estados financieros de las entidades. Algunos ejemplos son las leyes contra el fraude, la corrupción y el soborno. En virtud de su formación y experiencia profesional, así como de su conocimiento y experiencia con la entidad a través de la prestación de servicios profesionales, se espera que los CP reconozcan y respondan a ICLYR o sospechas de ICLYR en relación con dichas leyes y reglamentos si tuvieran conocimiento de ello.

Otras leyes y reglamentos de esta categoría pueden ser pertinentes sólo para determinados tipos de entidades debido a la naturaleza de su actividad. Algunos ejemplos son las normas de protección del medio ambiente para una entidad que opere en la industria minera, los requisitos de capital reglamentario para un banco, las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para una institución financiera, las normas sobre emisiones de vehículos para un fabricante de automóviles y las normas sobre concesión de licencias para una empresa farmacéutica o un fabricante de alimentos. Se espera que los CP que presten servicios profesionales que requieran un conocimiento de dichas leyes y normativas suficiente para llevar a cabo los encargos de forma competente sean capaces de reconocer ICLYR o sospecha de ICLYR en relación con dichas leyes y reglamentos, y responder al asunto en consecuencia. Véase también la P14.

**P16.** Un CP ha sido contratado para realizar un encargo de aseguramiento de conformidad con la Norma Internacional sobre Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada)<sup>6</sup> con respecto a información sobre la materia controlada que no es información financiera histórica. ¿Es tan probable que el CP reconozca ICLYR o sospechas de ICLYR que tengan un efecto directo en los estados financieros de la entidad como un CP contratado para realizar una auditoría de los estados financieros de la entidad?

**R.** En la mayoría de los casos, no. La probabilidad de que el CP reconozca ICLYR que afecta directamente a los estados financieros de la entidad depende de la proximidad de la materia objeto del encargo de aseguramiento a los estados financieros. Algunos asuntos (por ejemplo, los controles sobre la información financiera) pueden estar más cerca de los estados financieros que otros (por ejemplo, los datos de sostenibilidad).

**P17.** ¿De acuerdo con el Código, se espera que un CP posea conocimientos y competencias jurídicas especializadas no relacionadas con el encargo?

**R.** No. En virtud del Código, sólo se espera que un CP tenga un nivel de conocimiento de las leyes y reglamentos necesario para el servicio profesional para el que fue contratado.

#### **Fecha de entrada en vigor**

**P18.** Las disposiciones ICLYR del Código entran en vigor el 15 de julio de 2017. Si un CP ya tenía conocimiento de un acto o sospecha de acto de ICLYR antes de esa fecha, ¿existe alguna obligación en virtud del Código para que el CP lo aborde?

**R.** No. La CP no está obligada a responder de conformidad con la Sección 225 a ninguna ICLYR o sospecha de ICLYR de la que la CP tenga conocimiento hasta el 15 de julio de 2017 o después. Sin embargo, como se permite la adopción anticipada, las disposiciones pueden aplicarse con respecto a cualquier ICLYR o sospecha de ICLYR de la que la CP tuviera conocimiento antes de esa fecha.

**P19.** Las disposiciones ICLYR del Código entran en vigor el 15 de julio de 2017. Si un cliente ha cometido un acto de ICLYR antes de esa fecha y el CP no tuvo conocimiento de ello hasta el 15 de noviembre de 2017, ¿existe alguna obligación en virtud del Código para que el CP lo aborde?

**R.** Sí. El Código exige una respuesta del CP a cualquier ICLYR o sospecha de ICLYR de la que el CP tenga conocimiento a partir del 15 de julio de 2017. Por lo tanto, en este caso, el CP está obligado a responder al asunto de conformidad con la Sección 225.

**P20.** Las disposiciones ICLYR del Código entran en vigor el 15 de julio de 2017. Sin embargo, los cambios relacionados con ICLYR en la NIA 250 (Revisada) entran en vigor para las auditorías de estados financieros de los periodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2017. ¿Por qué difieren las fechas de entrada en vigor y cuáles son las implicaciones de esta diferencia?

---

<sup>6</sup> NIEA 3000 (Revisada), *Encargos de aseguramiento distintos de las auditorías o revisiones de información financiera histórica*.

R. El IAASB determinó que la fecha de entrada en vigor más adecuada para las modificaciones de la NIA 250 sería para las auditorías de estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2017, permitiéndose su adopción anticipada. El IAASB señaló que las modificaciones de la NIA 250 (Revisada) no alteran las obligaciones del auditor en comparación con la actual NIA 250, dado que el auditor seguiría teniendo la obligación de considerar la acción apropiada a tomar de conformidad con los requisitos éticos pertinentes. En consecuencia, la ausencia de alineación entre las dos fechas de entrada en vigor no tendría, en la práctica, ningún efecto. Véanse los párrafos 80 a 84 de los [Fundamentos de las Conclusiones](#) elaborados por el personal del IAASB, en los que se explica con más detalle el razonamiento del IAASB sobre la fecha de entrada en vigor de la NIA 250 (Revisada) y su relación con la fecha de entrada en vigor de las disposiciones ICLYR del Código.

## II. Auditorías de estados financieros

### Relación con la NIA 250 (Revisada)

**P21.** ¿Amplía de algún modo la Sección 225 del Código las obligaciones de los auditores *en virtud de* la NIA 250 (Revisada) y otras NIA con respecto a la realización de la auditoría?

R. No. Nada de lo dispuesto en la Sección 225 pretende modificar o interpretar la NIA 250 (Revisada) u otras NIA. Sin embargo, la Sección 225 impone requisitos a los auditores *más allá de las NIA* a efectos del cumplimiento de sus *obligaciones éticas* conforme al Código. Véase la respuesta a la P22.

**P22.** Un auditor ha sido contratado para realizar una auditoría de los estados financieros de una entidad. Si durante la auditoría, el auditor tiene conocimiento de un acto ICLYR cometido por la entidad, ¿será suficiente el cumplimiento de la NIA 250 (Revisada) para que el auditor cumpla las obligaciones que le impone la Sección 225 del Código en estas circunstancias?

R. No. Aunque el alcance de las leyes y reglamentos cubiertos por la Sección 225 es el mismo que en la NIA 250 (Revisada), la aplicación de la Sección 225 difiere de la aplicación de la NIA 250 (Revisada) en el contexto de los diferentes objetivos del Código y de las NIA. Concretamente, con arreglo a la NIA 250 (Revisada), los auditores se preocupan por las consecuencias de las ICLYR identificadas o sospechadas en términos de si tienen un efecto material en los estados financieros. Esta preocupación se aplicará igualmente a efectos del Código, dada la necesidad de que los auditores tengan en cuenta las consecuencias para la entidad. Sin embargo, la Sección 225 va más allá de la NIA 250 (Revisada) al exigir que los auditores tengan en cuenta las

*implicaciones de interés público más amplias del asunto* en términos de daño potencialmente sustancial a las partes interesadas, ya



sea en términos financieros o no financieros. Esto incluye determinar la necesidad de adoptar medidas adicionales a las exigidas por la NIA 250 (Revisada) a efectos de la auditoría. Esta consideración más amplia es coherente con la responsabilidad de los auditores de actuar en interés público, tal como se establece en el Código. El apartado 225.7 explica esta importante distinción y proporciona ejemplos de ICLYR que ilustran este punto.

Además, a lo largo de la NIA 250 (Revisada), se hace hincapié en que el auditor puede tener responsabilidades adicionales en virtud de la legislación, la reglamentación o los requisitos éticos pertinentes en relación con ICLYR, que pueden diferir de las NIA o ir más allá.<sup>7</sup>

### **Auditorías de estados financieros con fines distintos de los legales**

**P23.** ¿Afectan las diferentes circunstancias que dan lugar a una auditoría de estados financieros (por ejemplo, voluntarias, contractuales o para cumplir un requisito legal) a las responsabilidades aplicables a las auditorías de estados financieros en virtud de la Sección 225 para un CP contratado para realizar dicha auditoría?

**R.** No. Las disposiciones de la Sección 225 que abordan las auditorías de estados financieros se aplican independientemente de las circunstancias que dieron lugar al encargo de auditoría. El enfoque primordial de la Sección 225 se centra en las posibles consecuencias adversas de ICLYR o sospecha de ICLYR no sólo para la entidad sino también para sus partes interesadas (incluido el público en general), no en la naturaleza o el número de usuarios del informe del auditor.

### **Calendario de la información ICLYR**

**P24.** Un auditor tiene conocimiento de un caso de ICLYR poco antes de que el auditor tuviera que firmar el informe de auditoría sobre los estados financieros de la entidad. ¿Cómo afecta el momento de finalización del informe de auditoría a las responsabilidades del auditor en virtud de la Sección 225?

**R.** Las obligaciones del auditor en virtud de la Sección 225 son independientes y distintas de las obligaciones del auditor en virtud de las normas de auditoría aplicables, ya que éstas se refieren a la realización de una auditoría. Por lo tanto, el momento de finalización del informe del auditor no afecta a las responsabilidades del auditor en virtud de la Sección 225.

---

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, los apartados 9, 29 y A8 de la NIA 250 (Revisada).



---

El auditor debe responder al ICLYR de conformidad con las disposiciones de la Sección 225. El auditor debe seguir respondiendo a la ICLYR de conformidad con las disposiciones de la Sección 225. Esto incluye el cumplimiento de las normas de auditoría aplicables. Esto incluye el cumplimiento de las normas de auditoría aplicables, que pueden estipular procedimientos de auditoría específicos con respecto a la finalización del informe del auditor en estas circunstancias. Las normas de auditoría aplicables pueden, en particular, requerir que el auditor considere cualquier implicación para los estados financieros o el informe del auditor.

### **Comprender el asunto**

- P25.** Si un auditor tiene conocimiento de un ICLYR o de una sospecha de ICLYR cometido por un cliente en circunstancias distintas a la realización de procedimientos de auditoría en el encargo (por ejemplo, por haber encontrado el asunto en Internet o por haberlo oído de alguien en un evento social), ¿está obligado el auditor a tratar el asunto con la dirección o con el TCWG?
- R.** Sí. El párrafo 225.12 del Código exige que el auditor obtenga una comprensión del asunto (suponiendo que no sea claramente intrascendente), incluyendo su análisis con la gerencia y, en su caso, con el TCWG, independientemente de la fuente de la información o de cómo tuvo conocimiento de ella el AP. Sin embargo, la Sección 225 recuerda al auditor que debe conocer y cumplir cualquier requisito legal o reglamentario relativo a la "información privilegiada" (párrafo 225.3).
- P26.** Durante la auditoría de los estados financieros de una entidad, un auditor tiene conocimiento de una sospecha de ICLYR cometida por la entidad. Sin embargo, la dirección no está de acuerdo con el auditor en cuanto a las pruebas relativas al asunto. ¿Significa esto que el auditor no tiene que seguir investigando el asunto con arreglo al Código?
- A.** No. El hecho de que la dirección no esté de acuerdo con el auditor en cuanto a las pruebas relativas al asunto no es motivo suficiente para que el auditor deje automáticamente de investigarlo. El auditor necesita estar convencido de que las explicaciones de la dirección disipan adecuadamente las sospechas del auditor. Si no lo hacen, el auditor puede considerar otras líneas de actuación, que dependerán de la complejidad del asunto y del grado de juicio implicado.

Estas medidas incluyen, por ejemplo, consultar con otras personas de la empresa, obtener asesoramiento del asesor jurídico del auditor, consultar de forma confidencial con un organismo regulador o profesional, o elevar el asunto al TCWG.



### **Abordar el asunto**

**P27.** Si la dirección y el TCWG no están dispuestos a abordar el ICLYR identificado o sospechado, ¿significa esto que el CP no tiene más responsabilidades con respecto al asunto según el Código?

**R.** No. Parte del marco de respuesta de la Sección 225 implica evaluar la idoneidad de la respuesta de la dirección y, en su caso, del TCWG al asunto. Si la dirección y el TCWG no abordan el asunto, esto sería motivo para que el auditor concluyera que su respuesta no es adecuada. En estas circunstancias, el párrafo 225.25 exige al auditor que determine si es necesario adoptar nuevas medidas en aras del interés público. El apartado 225.26 establece diversos factores que el auditor debe tener en cuenta al tomar esta decisión, incluida la naturaleza y el alcance de las nuevas medidas.

**P28.** ¿Impone el Código alguna responsabilidad al auditor para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias adversas de ICLYR identificadas o sospechadas o para disuadir de la comisión de ICLYR?

**R.** No. Rectificar, remediar o mitigar las consecuencias adversas de ICLYR identificadas o sospechadas o disuadir de la comisión de ICLYR son responsabilidad exclusiva de la dirección, con la supervisión del TCWG. El párrafo 225.18 del Código sólo exige que el auditor les aconseje que tomen las medidas adecuadas y oportunas al respecto, si aún no lo han hecho.

### *Comunicación con respecto a los grupos*

**P29.** ¿Está obligado el socio del encargo del grupo, según el Código, a tomar siempre medidas para abordar cualquier ICLYR identificado o sospechado comunicado por quienes realizan trabajos en los componentes a efectos de la auditoría de los estados financieros del grupo, incluso en circunstancias en las que los componentes tienen su sede en otra jurisdicción?

**R.** Sí, la Sección 225 exige siempre una respuesta del socio del encargo del grupo coherente con el concepto de no "hacer la vista gorda" ante un ICLYR o una sospecha de ICLYR. Esta respuesta incluye, como mínimo, obtener una comprensión del asunto. Sin embargo, si el asunto se limita claramente a un componente o componentes concretos y se está tratando en ellos, y no tiene otras implicaciones para el grupo y sus partes interesadas, el socio del encargo del grupo no necesita tomar ninguna otra medida.

- P30.** En virtud del Código, ¿se espera que un CP que realice trabajo en un componente tome siempre medidas para abordar cualquier ICLYR identificado o sospechado comunicado por el socio del encargo del grupo, incluso en circunstancias en las que el socio del encargo del grupo tenga su sede en otra jurisdicción?
- R.** La sección 225 exige siempre una respuesta del CP que realiza el trabajo en el componente. Esta respuesta incluye, como mínimo, obtener una comprensión del asunto. Sin embargo, si es evidente que el asunto no tiene implicaciones para el componente y sus partes interesadas, el CP no necesita tomar ninguna otra medida para abordarlo.
- P31.** Un auditor ha sido contratado para realizar una auditoría de los estados financieros de un componente a efectos legales, pero no ha sido contratado para realizar trabajos a efectos de la auditoría del grupo. Durante la realización de la auditoría legal, el auditor tiene conocimiento de un caso de ICLYR en el componente. El párrafo 225.21 del Código exige que el CP comunique el asunto al grupo.
- socio del encargo en estas circunstancias, a menos que lo prohíba la ley o la normativa. ¿Qué se espera del CP según el Código si desconoce la identidad del socio del encargo del grupo?
- R.** El CP puede obtener información sobre la identidad del socio del encargo del grupo solicitándola a la dirección del componente o pidiendo que la dirección del componente obtenga la información de la dirección del grupo. También pueden realizarse las averiguaciones oportunas en fuentes de información públicas.
- P32.** Un CP que realiza trabajos en un componente a efectos de la auditoría de los estados financieros del grupo tiene conocimiento de un caso de ICLYR en el componente. ¿Requiere el Código que el socio del encargo del grupo sea informado del asunto antes de que el CP que realiza el trabajo en el componente pueda revelar el asunto a una autoridad competente?
- R.** No. Suponiendo que el CP decida que revelar el asunto a una autoridad competente es una medida adecuada dadas las circunstancias, el Código no impide que el CP haga primero esa revelación antes de informar al socio del encargo del grupo sobre el asunto. La decisión de revelar el asunto a una autoridad competente depende de una serie de factores, incluida la urgencia de la situación. En consecuencia, el CP puede decidir revelar el asunto a una autoridad apropiada sin demora antes de tomar medidas para que el asunto se comunique al socio del encargo del grupo. En la práctica, la comunicación a ambas partes puede producirse más o menos

al mismo tiempo.



**P33.** Un socio del encargo del grupo ha tenido conocimiento de un caso de ICLYR en un componente durante una auditoría de los estados financieros del grupo. Al considerar si debe comunicar el asunto a quienes realizan el trabajo en otros componentes en los que el asunto pueda ser relevante, ¿se espera que el socio del encargo del grupo evalúe el posible impacto del ICLYR en dichos componentes?

**R.** No. El párrafo 225.22 del Código sólo exige que el socio del encargo del grupo tome medidas para que el asunto se comunique a aquellos que realicen trabajos en los componentes en los que el asunto pueda ser relevante, a menos que la ley o la normativa lo prohíban. La responsabilidad de evaluar el posible impacto del ICLYR en los componentes recae en los CP que realizan el trabajo en dichos componentes.

**P34.** Si un CP que realiza un trabajo en un componente a efectos de la auditoría de los estados financieros del grupo identifica un caso de ICLYR en el componente y la dirección del componente ha comunicado el asunto a la estructura del grupo, ¿se espera que el CP comunique el asunto al socio del encargo del grupo de acuerdo con el Código?

**R.** Sí. El párrafo 225.21 del Código exige que el CP comunique el asunto al socio del encargo del grupo con independencia de que la dirección del componente lo haya comunicado a la estructura del grupo, a menos que la comunicación al socio del encargo del grupo esté prohibida por ley o reglamento. La comunicación del asunto por parte de la dirección del componente dentro del grupo no garantiza que el asunto se ponga en conocimiento del socio del encargo del grupo.

#### **Información a revelar de ICLYR a una autoridad competente**

**P35.** ¿Requiere el Código la revelación de ICLYR o sospecha de ICLYR a una autoridad apropiada si la dirección y el TCWG no han abordado adecuadamente el asunto?

**R.** El Código no exige la divulgación de información. Sin embargo, el Código establece los factores que debe tener en cuenta un auditor para tener en cuenta a la hora de decidir si la comunicación del asunto a una autoridad competente sería una medida ulterior adecuada. Esta decisión dependerá de una evaluación objetiva de los hechos y circunstancias del momento, teniendo en cuenta los factores expuestos en los apartados 225.26 y 225.34 del Código, y aplicando la prueba del tercero razonable e informado del párrafo 225.28. La prueba del tercero razonable e

informado tiene por objeto aportar un elemento esencial de objetividad a la determinación por el auditor de la necesidad,



la naturaleza y el alcance de nuevas medidas.

En los casos en que la ley o la reglamentación ya exijan la notificación de ICLYR o de sospechas de ICLYR a una autoridad competente, el auditor deberá cumplir el requisito legal o reglamentario.

**P36.** ¿Se prevé en el Código que un auditor revele *cualquier* ICLYR identificado o sospechado a una autoridad competente si la dirección y el TCWG no han abordado adecuadamente el asunto?

**R.** No. Las disposiciones del Código que abordan la comunicación a una autoridad apropiada (párrafos 225.33-35) se aplican a los casos de ICLYR o sospecha de ICLYR cuando existen pruebas creíbles de un *daño sustancial* real o potencial para la entidad o sus partes interesadas, incluido el público en general (párrafo 225.26). En otras palabras, dicha revelación sólo se convierte en una consideración en los casos que el auditor determina, basándose en los hechos y circunstancias particulares del momento y aplicando el juicio profesional adecuado, que son "graves."

**P37.** ¿Puede un auditor renunciar al contrato de auditoría como resultado de la identificación o sospecha de ICLYR sin revelar el asunto a una autoridad competente?

**R.** En primer lugar, como punto de énfasis, el apartado 225.30 explica que la retirada del encargo y de la relación profesional no sustituye a la adopción de otras medidas que puedan ser necesarias para lograr los objetivos del auditor con arreglo a la Sección 225.

Cuando la renuncia al contrato de auditoría no esté prohibida por ley o reglamento, es una medida que puede tomarse independientemente de la comunicación del asunto a una autoridad competente, según el párrafo 225.29 del Código. En algunas circunstancias, el auditor puede determinar que ambas acciones son necesarias.

**P38.** El apartado 225.36 explica que en circunstancias excepcionales en las que un auditor tenga motivos para creer que el incumplimiento inminente de una ley o reglamento podría causar un daño sustancial a los inversores, acreedores, empleados o al público en general, el auditor puede revelar inmediatamente el asunto a la autoridad competente. ¿Necesita el auditor seguir el proceso de respuesta establecido en la Sección 225 hasta el final antes de decidir hacer dicha revelación?

**R.** No, el auditor no necesita pasar por todo el proceso de respuesta en estas circunstancias. Sin

embargo, el párrafo 225.35 exige que el auditor actúe de buena fe.



---

## Documentación

**P39.** ¿Cuál es la finalidad del requisito de documentación del P5?

**R.** La documentación proporciona una serie de beneficios generales, entre los que se incluyen facilitar la revisión del trabajo de los miembros del equipo del encargo, mejorar la calidad de los juicios profesionales emitidos mediante la documentación del proceso de reflexión y conservar un registro de asuntos de importancia continua para futuros encargos. Es importante destacar que el requisito de documentar las cuestiones establecidas en el párrafo

225.37 ayuda al CP a demostrar el cumplimiento de la Sección 225, incluida la conservación de un registro de los juicios profesionales emitidos y las medidas adoptadas, dada la información de que disponía el CP en ese momento.

## Cambio de nombramiento de auditor

**P40.** Cuando un auditor se ha retirado de la relación con el cliente como resultado de un ICLYR identificado o sospechado, ¿existe la expectativa, según el Código, de que el auditor predecesor identifique quién es el auditor propuesto con el fin de comunicar información sobre el ICLYR?

**R.** No, no se espera que el auditor predecesor busque al auditor propuesto para proporcionarle esta información.

**P41.** Cuando se produce un cambio de nombramiento de auditor como resultado de un asunto ICLYR identificado o sospechado, ¿exige el Código que el auditor predecesor obtenga el consentimiento del cliente antes de que el auditor predecesor pueda compartir información relativa al ICLYR con un auditor propuesto?

**R.** No. En estas circunstancias, el párrafo 225.31 permite al auditor predecesor compartir información relativa al ICLYR con el auditor propuesto sin necesidad de obtener el consentimiento del cliente. El intercambio de dicha información está sujeto a que la divulgación de información confidencial del cliente no esté prohibida por ley o reglamento. Esto no elimina la necesidad de que el auditor propuesto obtenga el permiso del cliente para iniciar conversaciones con el auditor predecesor, de conformidad con el párrafo 210.13.

**P42.** Si se produce un cambio de auditor como resultado de una licitación de auditoría o de una rotación obligatoria de firmas, pero el auditor predecesor tiene conocimiento de un acto o sospecha de acto ICLYR que aún no se ha abordado, ¿exige el Código que el auditor predecesor comunique



información relativa al ICLYR al auditor propuesto?

**R.** En esta circunstancia concreta, no, ya que el auditor no se ha retirado de la relación con el cliente como consecuencia de un asunto ICLYR. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 210.14 del Código, el auditor predecesor puede decidir que sería apropiado compartir información relativa al ICLYR identificado o sospechado con el auditor propuesto si el cliente ha consentido la comunicación, siempre que la divulgación de información confidencial del cliente no esté prohibida por ley o reglamento.

**P43.** ¿Tiene un auditor predecesor una obligación permanente en virtud del Código en relación con ICLYR o sospechas de ICLYR detectadas durante su nombramiento como auditor, pero que no hayan sido perseguidas hasta el final del proceso de respuesta en virtud de la Sección 225 del Código en el momento en que el auditor sucesor haya sido nombrado?

**R. No.** Sin embargo, véase el apartado 225.31 relativo a la comunicación de información sobre el asunto por parte del auditor predecesor a un auditor propuesto si la retirada de la relación con el cliente es consecuencia del asunto. El consentimiento del cliente para la comunicación no es necesario en estas circunstancias. En otras circunstancias, el párrafo 210.14 del Código permite la comunicación de dicha información del auditor predecesor al auditor propuesto si se ha obtenido el consentimiento del cliente.

### **III. Servicios profesionales distintos de la auditoría de estados financieros**

#### **Diferentes responsabilidades en comparación con los auditores**

**P44.** ¿Tiene un CP contratado para prestar un servicio profesional distinto de una auditoría de los estados financieros de una entidad el mismo nivel de responsabilidad para abordar ICLYR identificados o sospechados según el Código que un CP contratado para realizar una auditoría de los estados financieros de la entidad?

**R.** No. El grado de esfuerzo para responder a ICLYR identificados o sospechados que se espera de un CP contratado para prestar un servicio distinto de una auditoría de estados financieros es significativamente menor que el que se espera de un CP contratado para realizar una auditoría de estados financieros. Por ejemplo, el párrafo

225.39 sólo exige que el primero *trate de obtener una comprensión del asunto, es decir*, que intente obtener dicha comprensión, reconociendo que las limitaciones de acceso a la información pueden impedir la obtención de dicha comprensión. Por el contrario, el apartado 225.12 exige a los segundos



que *obtengan* una comprensión del asunto. El diferente grado de esfuerzo reconoce que existe una mayor expectativa pública de los auditores en comparación con los no auditores, y que los auditores tienen mayor acceso a la información en comparación con los no auditores.

- P45.** Si un CP contratado para prestar un servicio profesional distinto de una auditoría de los estados financieros de la entidad tiene conocimiento de una sospecha de ICLYR dentro de la entidad pero no puede corroborar la sospecha, ¿significa esto que el CP no ha cumplido con el Código?
- R.** No. El Código reconoce que para los CP que prestan servicios distintos a los de auditoría de estados financieros, puede haber limitaciones en el acceso a la información. El CP habrá cumplido con las responsabilidades que le impone el Código si ha intentado obtener información relevante para corroborar la sospecha.

#### **Auditorías de partidas específicas de un estado financiero**

- P46.** Un CP ha sido contratado para realizar una auditoría de partidas específicas de un estado financiero de una entidad. ¿Necesitará el auditor responder a ICLYR o a sospechas de ICLYR identificadas durante el encargo de conformidad con los requisitos de la Sección 225 aplicables a los auditores de cuentas que realizan auditorías de estados financieros?
- R.** No. Según el Código, un encargo de auditoría de partidas específicas de un estado financiero entra dentro de la subsección "Servicios profesionales distintos de las auditorías de estados financieros" de la Sección 225. En consecuencia, se aplican las disposiciones de la Sección 225 relativas a los servicios profesionales distintos de la auditoría de estados financieros (párrafos 225.1 a 11 y 225.39 a 56).

#### **Componente de un cliente de auditoría de una empresa de la red**

- P47.** Un CP presta un servicio ajeno a la auditoría al Componente A, que no es cliente de auditoría de la firma. El componente A es una filial de la entidad B, que es auditada por una firma de la red. La entidad B es a su vez una sociedad de cartera intermedia, propiedad al cien por cien de la sociedad de cartera final C. El CP tiene conocimiento de un caso de ICLYR en el Componente
- R.** Si, de conformidad con el párrafo 225.45 del Código, el CP decide comunicar la información relativa al ICLYR a la firma de la red, ¿tiene la firma de la red alguna responsabilidad de

comunicar el asunto al socio del encargo del grupo para la sociedad de cartera final C?

- R.** Sí. El párrafo 225.21 del Código exige que la firma de la red comunique el asunto al socio del encargo del grupo para la sociedad holding final C, tanto si C es un cliente de auditoría de una firma de la red como de otra firma. La comunicación queda excluida si la ley o la normativa prohíben la divulgación de información confidencial del cliente.

### Compromisos forenses

**P48.** Un CP ha sido contratado como contable forense para investigar irregularidades en un cliente. Si el auditor tiene conocimiento de ICLYR o de sospechas de ICLYR durante el encargo, ¿tendrá que aplicar el proceso de respuesta completo previsto en la Sección 225 del Código?

- R.** No, no sería necesario aplicar el proceso de respuesta completo, ya que es probable que el CP ya esté realizando muchas de las acciones requeridas por la Sección 225, dado el propósito del encargo. Sin embargo, el Código no excluye la posibilidad de que la divulgación del asunto a una autoridad apropiada por parte del CP pueda ser un curso de acción adicional apropiado *para el interés público* a pesar de la naturaleza del encargo, a menos que exista una base legal o reglamentaria que impida la divulgación, como por ejemplo:

- Cuando existan requisitos de confidencialidad legales o reglamentarios.
- Cuando exista privilegio legal que se aplique a la AP.
- Cuando existan restricciones impuestas por una autoridad reguladora o un fiscal en relación con su investigación del asunto.

En caso de que se aplique el secreto profesional al asistente personal en el contexto de otros servicios profesionales, también se excluirá su divulgación.

### Documentación

**P49.** La Sección 225 establece requisitos de documentación para los CP que realizan auditorías de estados financieros. En cambio, para los CP que prestan servicios profesionales distintos de la auditoría de estados financieros, la Sección 225 fomenta la documentación. ¿Por qué hace esta distinción la Sección 225?

- R. La** Sección 225 reconoce que los auditores están generalmente sujetos a una mayor supervisión reglamentaria que otros CP en la práctica pública. En consecuencia, la documentación es necesaria para que puedan demostrar el cumplimiento de la Sección 225 a las autoridades reguladoras

pertinentes. Por el contrario, los CP en la práctica pública distintos de los auditores no están sujetos al mismo grado de supervisión reglamentaria que los auditores. Por esta razón, el IESBA determinó que era más apropiado que la Sección 225 sólo fomentara la documentación para estos otros CP en lugar de exigirla (párrafo 225.56). Sin embargo, la ausencia de un requisito de documentación para estas otras CP no disminuye la necesidad de que cumplan las disposiciones de la Sección 225 que les son aplicables.

## Contactos clave

James Gunn, Director General de Normas Profesionales

([jamesgunn@ProfStds.org](mailto:jamesgunn@ProfStds.org)) Ken Siong, Director Técnico

([kensiong@ethicsboard.org](mailto:kensiong@ethicsboard.org))

## Sobre el IESBA

El [Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables](#) (IESBA) es un órgano normativo independiente que elabora y publica normas de ética de alta calidad y otros pronunciamientos para los contables profesionales de todo el mundo. A través de sus actividades, el IESBA desarrolla el *Código de Ética para Contables Profesionales*, que establece requisitos éticos para los contables profesionales.

El objetivo del IESBA es servir al interés público estableciendo normas éticas de alta calidad para los contables profesionales y facilitando la convergencia de las normas éticas internacionales y nacionales, incluidos los requisitos de independencia de los auditores, mediante el desarrollo de un código ético sólido y apropiado a escala internacional.

La Federación Internacional de Contables (IFAC) facilita las estructuras y procesos que respaldan las operaciones del IESBA.

-----

El *Código Deontológico para Contables Profesionales*, los Proyectos de Norma, los Documentos de Consulta y otras publicaciones del IESBA son publicados por la IFAC y están protegidos por derechos de autor.

El IESBA y la IFAC no aceptan responsabilidad alguna por las pérdidas causadas a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar basándose en el material contenido en esta publicación, ya sea por negligencia o por cualquier otro motivo.

El "Consejo Internacional de Normas de Ética para Contadores", el "*Código de Ética para Contadores Profesionales*", la "International Federation of Accountants", el "IESBA", la "IFAC", el logotipo del IESBA y el logotipo de la IFAC son marcas comerciales de la IFAC, o marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC en los EE.UU. y en otros países.

Copyright © febrero de 2017 por la Federación Internacional de Contables (IFAC). Todos los derechos reservados. Se requiere permiso por escrito de la IFAC para reproducir, almacenar o transmitir, o para hacer otros usos similares de este documento. Póngase en contacto con [permissions@ifac.org](mailto:permissions@ifac.org).